



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.02.10.20.115-270-30.279  
Radicado No. 631304003001-2018-00209-00

Se ha presentado solicitud de iniciar incidente sancionatorio, porque a la fecha no existe evidencia de que se haya cumplido el requerimiento hecho con auto del 14 de septiembre de 2022 al pagador de Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S., referente al embargo del salario del demandado, que se le había comunicado con nuestro oficio 02.10.20. 115-270-30- 0659 del 8 de julio de 2022, so pena de dar aplicación al numeral 3 del art. 44 del C.G.P., que permite al juez sancionar con multa hasta de 10 SMLMV al particular que sin justa causa incumpla las ordenes que se le impartan en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Como no se ha podido determinar quién es el pagador de Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S. y como según su Certificado de Existencia y Representación Legal consultado de oficio, el representante legal de la sociedad es quien puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad se procederá con el trámite de los artículos 44 y 129 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Así las cosas, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la señora Erika Cristina Padilla Carreño como Representante Legal de Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S, en el incumplimiento de la orden comunicada a través de oficios 02.10.20.115.270.30.0659 del 08 de julio de 2022 y 02.10.20.115.270.30-0838 del 20 de septiembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de la norma procesal, que podría tener como consecuencia sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se ordenará dar inicio al trámite incidental con el fin de garantizar el debido proceso de la presunta responsable.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**Primero: ORDENAR** iniciar el incidente de que trata el parágrafo del artículo 44 del C.G.P. con el fin de determinar la posible responsabilidad de la señora Erika Cristina Padilla Carreño como representante legal de Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S ante el incumplimiento de la orden de embargo y retención del 50% del sueldo, salario, honorarios, comisiones, bonificación por antigüedad, prestaciones sociales, liquidaciones laborales, prima de servicios, prima de navidad y demás emolumentos que devengue el señor Oscar Andrés Aguilar Valencia en virtud de su vinculación laboral o contractual con Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S, de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

**Segundo: VINCULAR** al presente trámite a la señora Erika Cristina Padilla Carreño como representante legal de Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S

**Tercero: INFORMAR** a la presunta infractora que, de encontrarse probada su responsabilidad en la conducta investigada, se le podrá imponer sanción de multa hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

**Cuarto:** Téngase como pruebas documentales de oficio:



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

-Oficio No. 02.10.20.115.270.30.0659 del 08 de julio de 2022 que comunica la medida de embargo en contra de Oscar Andrés Aguilar<sup>1</sup>.

-Pantallazo de envío del oficio que comunica la medida de embargo al correo [aliadoenserviciosyasesorias@gmail.com](mailto:aliadoenserviciosyasesorias@gmail.com) <sup>2</sup>

-Memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante solicita información de títulos judiciales en virtud a la medida de embargo decretada.<sup>3</sup>

-Pantallazo de la consulta de títulos realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, en donde se indica que no se han encontrado títulos asociados. <sup>4</sup>

-Oficio No 02.10.20.115.270.30.0838 a través del cual se requiere al pagador de Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada en contra de Oscar Andrés Aguilar. <sup>5</sup>

-Certificado de Existencia y Representación Legal de Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S. <sup>6</sup>

-Pantallazo de envío del oficio de requerimiento remitido a los correos [aliadosenserviciosyasesorias@gmail.com](mailto:aliadosenserviciosyasesorias@gmail.com) y [erika071184@gmail.com](mailto:erika071184@gmail.com) este último correspondiente al correo electrónico de notificaciones que consta en el certificado de existencia y representación legal de Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S.<sup>7</sup>

-Pantallazo del correo a través del cual se hace solicitud por parte del apoderado de la demandante en relación a la existencia de depósitos judiciales.<sup>8</sup>

-Pantallazo consulta en el aplicativo del Banco Agrario donde consta que no se han encontrado títulos asociados.<sup>9</sup>

**Quinto:** Notifíquese en forma personal la presente providencia a la vinculada y concédase el término de tres (3) días (art. 129 del C.G.P) para dar las explicaciones del hecho y allegue las pruebas que desee hacer valer.

**NOTIFIQUESE**

---

<sup>1</sup> No 023 del expediente.

<sup>2</sup> No 024 del expediente.

<sup>3</sup> No 025 del expediente.

<sup>4</sup> No 027 del expediente.

<sup>5</sup> No 029 del expediente.

<sup>6</sup> No 030 y 042 del expediente.

<sup>7</sup> No 031 del expediente.

<sup>8</sup> No 035 del expediente.

<sup>9</sup> No 0.37 del expediente.

**Firmado Por:**  
**Hernan Carvajal Gallego**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b3c4cd671ee3f7c11c37ae1e2c9a91072640dc1d9abdade9f9cd729dcaf1c7**

Documento generado en 10/03/2023 10:47:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**